



Expediente N° 1.749.221/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 137/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **643/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <sup>21</sup> días del mes de diciembre de 2016, entre el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, con domicilio en Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los señores Miguel Ángel PANIAGUA (DNI 11.948.919), en calidad de Secretario General de la Comisión Directiva Central; Marcos JARA (DNI 10.774.025) en calidad de Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Central; Adriana COSTA de ARGUIBEL, en su calidad de Secretaria de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central y Juan José CARDOSO (DNI 11.368.679) en calidad de Secretario General de la Seccional Buenos del S.U.T.E.P., respectivamente, con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Pagliano; la **CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM)**, en su carácter de representante de la actividad multipantalla, con domicilio en Avda. Córdoba 838, piso 12 "23" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Leonardo Javier RACAUCHI (DNI 12.601.550), en su carácter de apoderado, convienen celebrar el presente acuerdo:

### **PRIMERO.**

- 1.1. PRIMERA: Con el objeto de instrumentar en su nivel de negociación lo previsto por el Decreto 1092/2016, las partes acuerdan que se abonará a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del C.C.T. 704/14, en concepto de compensación de la evolución salarial alcanzada respecto a la inflación durante el año 2016, una suma extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, no remunerativa y no bonificable, equivalente a la suma de: (i) pesos mil trescientos (\$ 1.300.-) para los empleados de tiempo completo y (ii) a pesos mil pesos (\$ 1.000.-) para los de tiempo parcial.
- 1.2. La referida Suma Extraordinaria no remunerativa será individualizada en los recibos de haberes bajo la voz de pago "Bono Extraordinario de fin de año no remunerativo", en forma completa o abreviada, y se abonará, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SUTEP, con contrato vigente a la fecha del respectivo pago, en el curso del corriente mes, o de no resultar posible a determinadas empleadoras el pago en dicho mes, en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera durante el mes de Enero de 2017 y la restante durante el mes de Febrero de 2017.
- 1.3. El pago será proporcional respecto de aquellos trabajadores con fecha de ingreso posterior al 01.12.16.

CARLA EVA PAGLIANO  
ABOCADA  
F.º 57.º 550 CP. AS.º  
F.º 2000.º 11.º 720 CP. AS.º

DR. NATALIA VILLALBA LASTRA  
D.N.L. Nº 2 - D.N.C. - D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO** 21/12/16  
Sujeito a verificación

**SEGUNDA:**

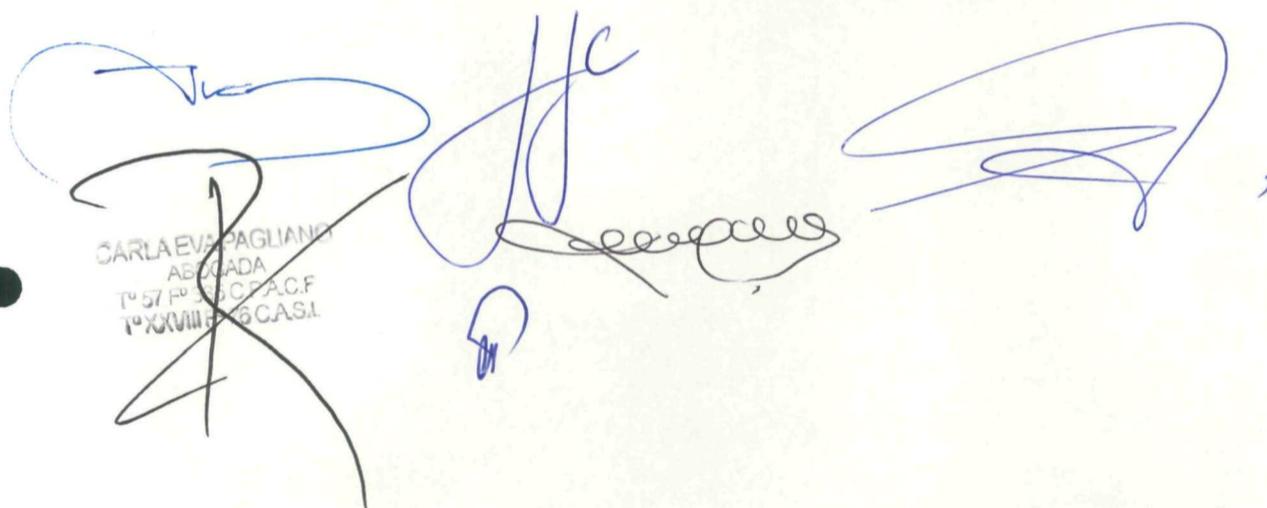
Dado la naturaleza y excepcionalidad del concepto pactado en la cláusula PRIMERA, la misma tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni tampoco se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable.

**CUARTO. Homologación.** Ambas partes solicitan la homologación del presente Acta-Acuerdo como parte integrante del C.C.T. 704/14.

Leído que fue y ratificado, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**



CARLA EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
Tº 57 Pº 3º C.P.A.C.F.  
Tº XXVIII Pº 6 CAS.L

  
LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA  
D.F.L. Nº 2 - D.N.C. - D.M.R.T. - M.T.E. y S.S.  
**RECIBIDO** 2/12/16  
Sujeto a verificación